

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-079 Expídese la Norma técnica para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	3
MAATE-2022-080 Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Fundación Agua de Niebla, domiciliada en el cantón y provincia de Cañar.....	18

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0048-A Apruébese y emítense las “Directrices para la Elaboración del Informe de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT”	24
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES:

SO-02-002-2022 Expídese la reforma del Reglamento de funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.....	27
--	----

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

STPE-STPE-2021-0001-E Deléguese atribuciones y facultades a los Asesores de Despacho.....	37
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

ACUERDO:

**CONTRALORÍA GENERAL
DEL ESTADO:**

012-CG-2022 Expídese la reforma al Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública 39

RESOLUCIÓN:

**SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS, VALORES Y
SEGUROS:**

SCVS-INAF-DNF-2022-0035 Expídese el Reglamento de delegación y ejecución del gasto y pago 43

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-079****GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** *el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)”;*
- Que,** *el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)”;*
- Que,** *el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”;*
- Que,** *el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)”;*
- Que,** *el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** *el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones*

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);

- Que,** *el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);*
- Que,** *el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...);*
- Que,** *el numeral 1, 2 y 4 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece como principios ambientales: “(...) 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza (...);*
- Que,** *el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “ (...) En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. (...);*
- Que,** *el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “ (...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país (...);*
- Que,** *el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, denota: “(...) El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...);*
- Que,** *el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones*

ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión (...)”;

- Que,** *el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;
- Que,** *el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ (...) Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular (...)*”;
- Que,** *el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** *el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** *el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo define al acto normativo de carácter administrativo como: “(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)*”;
- Que,** *el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)*”;
- Que,** *el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** *el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “(...) Para garantizar los derechos ambientales y de la naturaleza, la Autoridad Ambiental Nacional*

será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la ante los efectos adversos del cambio climático, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)”;

- Que,** *el primer inciso del artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas señala que: “(...) El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza (...)*”;
- Que,** *el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece los principios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y dispone que: “(...) La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema (...)*”;
- Que,** *el artículo 41 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) Las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se administrarán de la siguiente manera: 1. Parque nacional; 2. Refugio de vida silvestre; 3. Reserva de producción de fauna; 4. Área nacional de recreación; y, 5. Reserva Marina. Los requisitos mínimos para establecer las categorías de los subsistemas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas se regularán mediante normativa secundaria emitida por la Autoridad Ambiental Nacional. Las áreas protegidas deberán contar con una zonificación que permita determinar las actividades y normas de uso para cada una de las zonas definidas (...)*”;
- Que,** *el artículo 42 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) Las herramientas de gestión de las áreas protegidas son: 1.- El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2.- Los Planes de Manejo; 3.- Los Planes de Gestión Operativa; 4.- Las Evaluaciones de Efectividad de Manejo; 5.- Las Estrategias de Sostenibilidad Financiera; y, 6.- Las demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** *el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente señala: “(...) La Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación del área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código (...)*”;
- Que,** *el artículo 54 del Código Orgánico del Ambiente señala: “(...)Se prohíben las actividades extractivas de hidrocarburos y minería no metálica dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal, salvo la excepción prevista en la Constitución,*

en cuyo caso se aplicarán las disposiciones pertinentes de este Código. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (...);

- Que,** *el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua señala que: “(...) La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio (...)*”;
- Que,** *el artículo 146 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina: “(...) Las actividades permitidas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas serán aquellas relacionadas a la protección, conservación, investigación, uso y aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, recuperación, restauración, manejo integral del fuego, educación, aspectos culturales, recreación, y turismo controlado, y las demás permitidas por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con las autoridades competentes. Estas actividades serán reguladas y autorizadas por la Autoridad Ambiental Nacional, con base en la categoría de manejo de las áreas protegidas y el respectivo plan de manejo (...)*”;
- Que,** *el artículo 159 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente precisa: “ (...) La autorización de obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se otorgará de manera excepcional; y estará condicionada por criterios y requisitos técnicos adicionales y complementarios al esquema general de calidad ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional elaborará una lista de obras, proyectos o actividades específicas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que será integrada al catálogo de actividades previsto en la ley (...)*”;
- Que,** *el artículo 160 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente enuncia: “ (...) Las obras, proyectos o actividades que sean necesarias para la prestación de servicios públicos, la gestión inherente del área protegida o la satisfacción de necesidades básicas de los titulares de derechos de propiedad dentro de áreas protegidas, se podrán llevar a cabo siempre que no afecten la funcionalidad y la conservación de las áreas protegidas, estén de acuerdo con su plan de manejo y zonificación, y cuenten con las autorizaciones correspondientes (...)*”;
- Que,** *el artículo 424 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prescribe: “(...) Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental. En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersequen con zonas intangibles, se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente, cuyo pronunciamiento deberá ser remitido en el término de treinta (30) días. Una vez que el operador ha ingresado la información para el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información*

Ambiental, y en el caso de que el proyecto, obra o actividad intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la unidad de la administración del área protegida emitirá, en el término de (10) días, el informe viabilidad ambiental que determine la factibilidad de la realización de la obra, proyecto o actividad. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los criterios y lineamientos para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra u actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles (...);

- Que,** *mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;*
- Que,** *mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que,** *mediante Informe Técnico No. MAATE-SPN-DAPOFC-2022-096 de fecha 09 de agosto del 2022, para la Propuesta de Normativa para emitir pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad dentro del Sistema Nacional De Áreas Protegidas en su parte pertinente se menciona que: “ (...) CONCLUSIONES: Se han establecido los lineamientos para que se realice el proceso de viabilidad ambiental de proyectos, obras o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, incluidos los criterios mínimos para que la administración del área protegida o la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, realicen el análisis para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental. Se ha definido un análisis cuantitativos de los criterios mínimos para que la administración del área protegida o la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, realicen el análisis de viabilidad ambiental, el mismo que determinará si es favorable o no el desarrollo del proyecto, obra o actividad dentro del área protegida, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente”;*
- Que** *mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-0969-M de 09 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Patrimonio Natural remitió a la Coordinación de Asesoría Jurídica el proyecto de Acuerdo Ministerial Borrador y el Informe Técnico MAATE-SPN-DAPOFC-2022-096, con la Norma Técnica de Viabilidad Ambiental para la revisión correspondiente;*
- Que** *mediante memorando No MAATE-CGAJ-2022- 1231-M de 09 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial para emitir la Norma técnica para emitir pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad dentro del Sistema Nacional De Áreas Protegidas*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 01 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:**EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA EMITIR EL PRONUNCIAMIENTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS****CAPITULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Objetivo.- El objeto de la presente norma técnica es definir los criterios y lineamientos para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad que interseque con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con el fin de cumplir lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeros, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional, que deseen realizar proyectos, obras o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

CAPITULO II**DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL**

Art. 3.- Todo proyecto, obra o actividad que interseque con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, requerirá el respectivo informe de viabilidad ambiental generado por la Administración del Área Protegida, conforme los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

Posteriormente, el o la Director/a de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) emitirá el pronunciamiento correspondiente como parte del proceso de regularización ambiental, en el término de diez (10) días.

Art. 4.- En el caso de que un área protegida forme parte de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario o privado; o, no cuente con una Administración del Área Protegida, será un funcionario designado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación el responsable de emitir el informe de viabilidad ambiental correspondiente.

Art. 5.- Cuando un proyecto, obra o actividad interseque con un área protegida que cuente con dos o más administraciones, será la administración del área protegida en donde se encuentre la mayor superficie del proyecto, obra o actividad, quien emitirá el informe de viabilidad ambiental. Para el efecto se deberá coordinar con las otras administraciones la revisión del informe de viabilidad y la suscripción del mismo.

Art. 6.- Cuando un proyecto, obra o actividad interseque con dos o más áreas protegidas, será el administrador del área protegida en donde se encuentra la mayor superficie del proyecto, obra o actividad, quien emitirá el informe de viabilidad ambiental.

Para el efecto se deberá coordinar con las otras administraciones de las áreas protegidas la revisión del informe de viabilidad ambiental y la suscripción del mismo.

CAPITULO III

DE LOS CRITERIOS PARA EL PRONUNCIAMIENTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL

Art. 7.- Para el informe de viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se establecen los siguientes criterios de identificación y valoración:

- a) **Zonificación del área protegida.-** Identificar los tipos de proyectos, obras o actividades permitidas en: zona de protección, zona de recuperación, zona de uso público, turismo y recreación, zona de uso sostenible, y/o, zona de manejo comunitario en las áreas protegidas, de conformidad de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- b) **Convenios internacionales.-** Identificar si el proyecto, obra o actividad, además de estar dentro de área protegida, interseca con sitios reconocidos por Convenios Internacionales debidamente reconocidos y ratificados por el Ecuador.
- c) **Hábitat y especies.-** Identificar si el proyecto, obra o actividad afectaría a los valores de conservación del área protegida, especies amenazadas, vida silvestre, endémicas, migratorias, citogenéticas, listada en Convenios Internacionales; así como sus hábitats (saladeros, dormideros, nidos, sitios de reproducción de aves - LEKS, madrigueras, entre otros), debidamente reconocidos y ratificados por el Ecuador.
- d) **Conectividad.-** Identificar si el proyecto, obra o actividad afectaría la conectividad de los ecosistemas en el área protegida o la conectividad con otras áreas protegidas.
- e) **Servicios ecosistémicos.-** Identificar si el proyecto, obra o actividad afectaría los servicios ecosistémicos generados por los ecosistemas del área protegida.
- f) **Traslape de proyectos de desarrollo y conservación.-** Identificar si el proyecto, obra o actividad interseca con áreas de Socio Bosque, Socio Manglar, Convenios de Uso y Manejo del Manglar, proyectos de desarrollo, restauración o inherentes a la gestión del área protegida.
- g) **Desarrollo de proyectos, obras o actividades para cubrir servicios básicos de titulares en el área protegida.-** Identificar si el proyecto, obra o actividad se desarrollará en predios privados, comunitarios o ancestrales para cubrir servicios básicos como agua y saneamiento.
- h) **Beneficios del proyecto, obra o actividad.-** identificar si el proyecto, obra o actividad genera algún beneficio social/comunitario, estatal/mixto o privado.

El análisis de la viabilidad ambiental a través de los criterios establecidos se deberá realizar en base a la guía metodológica del Anexo 2 del presente acuerdo.

Art. 8.- La Administración del Área Protegida o la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, según sea el caso, como responsable de la emisión del informe de viabilidad ambiental de un proyecto, obra o actividad, elaborado conforme la guía metodológica establecida en el Anexo 2 del presente Acuerdo, deberá verificar a través de una inspección de campo la información presentada por el operador.

Art. 9.- La Administración del Área Protegida o la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, deberá considerar dentro del informe de viabilidad ambiental las herramientas de gestión con las que cuente el área protegida (Plan Estratégico del SNAP, Plan de Manejo del Área Protegida, Plan de Manejo de Visitantes, Plan de Gestión Operativo Anual, Estudios de Alternativas para la Declaratoria de Área Protegida, etc.), además de las herramientas de gestión gubernamentales establecidas según sea el caso.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL INFORME DE VIABILIDAD AMBIENTAL Y PRONUNCIAMIENTO

Art. 10.- Para el análisis de la viabilidad ambiental por parte de la Administración del Área Protegida o del funcionario designado por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, el Operador deberá proporcionar información conforme al Anexo 1 del presente instrumento.

Art. 11.- El informe de viabilidad ambiental se emitirá en base a la información ingresada por el Operador y los criterios técnicos establecidos en el artículo 7 de la presente norma.

Art. 12.- El Administrador de Área Protegida o el funcionario designado de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, en el término de 5 días, analizará la información contenida en el Anexo 1 y los criterios técnicos establecidos en el artículo 7.

Art. 13.- Previo a emitir el informe de viabilidad ambiental y en caso de ser necesario el Administrador de Área Protegida o el funcionario designado de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, solicitará al proponente para que en el término de 2 días remita información aclaratoria y/o complementaria, a través del SUIA.

Art. 14.- Los 2 días establecidos en el artículo precedente suspenden el término de 10 días para la emisión del pronunciamiento de viabilidad ambiental en Áreas Protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.

Art. 15.- Una vez ingresada la información aclaratoria y/o complementaria por parte del Operador, se reactiva el término de 10 días, por lo que el Administrador del Área Protegida o el funcionario designado de la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación contará con el término de 2 días para analizar dicha información y emitir el informe de viabilidad ambiental.

Art. 16.- El pronunciamiento de viabilidad ambiental será emitido por el/la Director/a de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, en el término de 3 días, el cual puede ser Favorable o No Favorable, cuando el pronunciamiento es No Favorable el Proceso de Regularización Ambiental será archivado en el SUIA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los anexos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial deberán ser revisados y de ser el caso actualizados cada 3 años o cuando la Autoridad Ambiental Nacional así lo requiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de cuarenta y cinco (45) días desde la suscripción del presente Acuerdo Ministerial el Sistema Único de Información Ambiental deberá adecuar la plataforma informática de conformidad a lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación y el Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de agosto de 2022

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXOS**ANEXO 1****INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL PROPONENTE PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS****1. Descripción general del proyecto, obra o actividad a realizar**

- Descripción general del proyecto, obra o actividad a realizar (se debe incluir los posibles impactos del proyecto, obra o actividad, por ejemplo: desbroce de vegetación, etc.)
- Descripción detallada del proyecto, obra o actividad.
- Describir las facilidades, infraestructura y obras auxiliares requeridas por el proyecto, obra o actividad e incluir la superficie estimada y su ubicación por cada una de ellas.
- Equipos, maquinaria e insumos (sustancias químicas, combustibles, etc.) a ser utilizada en cada una de las actividades del proyecto.

2. Descripción socio económica del proyecto

- Describa si el proyecto obra, o actividad cubrirá servicios básicos de titulares en el área protegida.
- Describa si el proyecto, obra o actividad genera algún o algunos beneficios social/comunitario o estatal/mixto.
- Describir el estado de la tenencia de la tierra o instrumentos legales en donde se propone realizar el proyecto, obra o actividad, además de incluir la información de sustento respectiva.
- Explicar cuáles son los factores sociales que justifican en mayor medida el desarrollo del proyecto, obra o actividad en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

3. Viabilidad del proyecto, obra o actividad

- Describir de forma concisa y detallada (por ejemplo: análisis geográfico análisis de alternativas, etc.) los parámetros técnicos que han llevado a la elección para que el proyecto, obra o actividad se desarrolle en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

ANEXO 2**GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL DE UN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS****1. DATOS INFORMATIVOS**

Nombre del Proyecto, obra o actividad:	
Nombre del proponente o institución:	
Nombre del área protegida:	
Fecha inspección de campo:	
Fecha de elaboración:	
Nombre del Administrador del Área Protegida:	

2. ANÁLISIS DE VIABILIDAD AMBIENTAL**a) Zonificación del área protegida o su equivalencia**

Según el Plan de Manejo del Área Protegida, el proyecto, obra o actividad se encuentran dentro de las siguientes zonas del área protegida:

Zonas del área protegida	Selección
Zona de protección	
Zona de recuperación	
Zona de uso público; turismo y recreación	
Zona de uso sostenible	
Zona de manejo comunitario ⁺	

⁺ Aplica únicamente para las áreas protegidas marino costeras

Según el Plan de Manejo del Área Protegida, el proyecto, obra o actividad es permitida en la zonificación seleccionada:

	Valor
Si	2
No	0
Sin Información (análisis y justificación del Administrador del Área Protegida o técnico designado)	2

Nota: Solo para las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Yasuní, Reserva de Producción de Fauna Cuyabeno, Parque Nacional Galápagos, Parque Nacional Sumaco Napo- Galeras, Parque Nacional Cajas, Área Nacional de Recreación Quimsacocha, Parque Nacional Podocarpus, Parque Nacional Yacuri, Reserva Biológica Cerro Plateado, Reserva Biológica Manglares Cayapas Mataje, Reserva Ecológica El Ángel, Reserva Ecológica Manglares Churute, se dará 3 puntos si el proyecto es permitido en la zonificación seleccionada.

b) Convenios internacionales

El proyecto, obra o actividad intersecta con sitios reconocidos por convenios internacionales:

RAMSAR	
	Valor
Si	0
No	1
RESERVAS DE BIOSFERA	
	Valor
Si	0
No	1

c) Hábitat y especies

El proyecto, obra o actividad podría afectar:

	Valor	
Valores de conservación del área protegida	Si	0
	No	1
Especies amenazadas, endémicas, migratorias, citogenéticas	Si	0
	No	1
Saladeros, dormideros, nidos, LEKS, madrigueras	Si	0
	No	1

Detallar las especies, hábitats y/o valores de conservación que se identifiquen durante la inspección de campo.

d) Conectividad

El proyecto, obra o actividad podría afectar la conectividad de los ecosistemas en el área protegida o la conectividad con otras áreas protegidas.

	Valor
Si	0
No	1

Describir como el proyecto afectaría la conectividad del área protegida, sustentado en base a la inspección de campo y la información presentada por el proponente.

e) Servicios ecosistémicos

El proyecto, obra o actividad podría afectar los servicios ecosistémicos generados por el área protegida:

	Valor
Si	0
No	1

Describir como el proyecto afectaría los servicios ecosistémicos generados por el área protegida, sustentado en base a la inspección de campo y la información presentada por el proponente.

f) Traslape de proyectos de desarrollo y conservación

¿El proyecto, obra o actividad interseca con áreas de Socio Bosque, Socio Manglar, Convenios de Uso y Manejo del Manglar, proyectos de desarrollo, restauración y/o inherentes a la gestión del área protegida?

	Valor
Si	0
No	1

Describir el área de Socio Bosque, Socio Manglar, Convenios de Uso y Manejo del Manglar, proyectos de desarrollo, restauración y/o inherentes a la gestión del área protegida con el que intersecta el proyecto, obra o actividad, con base en la información oficial del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica publicada en el SUIA.

g) Desarrollo de proyectos, obras o actividades para cubrir servicios básicos de titulares en el área protegida

El proyecto, obra o actividad se desarrollará en predios privados, comunitarios o ancestrales para cubrir servicios básicos como agua y saneamiento.

	Valor
Si	1
No	0

h) Beneficios del proyecto, obra o actividad

El proyecto, obra o actividad genera algún beneficio social/comunitario, estatal/mixto:

	Valor
Si	1
No	0

Describir cual sería el o los beneficios generados a través del proyecto, obra o actividad a desarrollarse.

Una vez realizada la sumatoria de cada uno de los criterios, si el valor es \geq a 11, el pronunciamiento será favorable.

3. CONCLUSIONES:

Después de la inspección realizada en el sector de la propuesta del proyecto, obra o actividad (INCLUIR NOMBRE DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD) ubicada en el área protegida (INCLUIR NOMBRE DEL ÁREA PROTEGIDA), se concluye que el mismo cuenta con una viabilidad ambiental (FAVORABLE/NO FAVORABLE), determinándose así la (FACTIBILIDAD O NO) de la realización de la obra, proyecto o actividad.

Detallar conclusiones asociadas a los criterios establecidos en el análisis de viabilidad ambiental para pronunciamiento no favorable.

4. RECOMENDACIONES

Detallar recomendaciones asociadas a los criterios establecidos en el análisis de viabilidad ambiental para pronunciamiento favorable del proyecto, obra o actividad en el área protegida, las mismas que serán consideradas como obligaciones y/o condicionantes de carácter vinculante a la revisión del proceso de regularización ambiental y dentro de la autorización ambiental respectiva.

Elaborado por: ADMINISTRADOR/A DEL ÁREA PROTEGIDA:	Aprobado por: DIRECTOR/A DE ÁREAS PROTEGIDAS Y OTRAS FORMAS DE CONSERVACIÓN:
---	---

Nota: En el caso que el proyecto, obra o actividad interseque con las áreas protegidas cuya administración fue delegada o formen parte de los subsistemas autónomos descentralizado, comunitario o privado, se deberá coordinar con el delegado del área protegida de la instancia correspondiente.

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-080****Jorge Isaac Viteri Reyes****COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA****CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”*;
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”*.

- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”*;
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;
- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:

l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*

Que, mediante oficio s/n de 01 de febrero de 2022, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación Agua de Niebla;

Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada Fundación Agua de Niebla, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 10 de diciembre de 2021, con la finalidad de constituir la;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DAJ-2022-0202-M de fecha 08 de agosto de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Fundación Agua de Niebla; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

Nombre:	Fundación Agua de Niebla
Clasificación:	Fundación
Domicilio:	Calle Vía a Chaglaban s/n y Paseo de los Cañarís de la parroquia Cañar perteneciente al cantón Cañar provincia del Cañar.
Correo electrónico	arquaglass@msn.com

	Nombre	Nacionalidad	Nro. de documento de identidad
	Ricardo Efraín Villa Flores	Ecuatoriana	0300871357
	Sade Anahí Villa Segovia	Ecuatoriana	0302544929
	Fredy Hernando Villa Flores	Ecuatoriana	0301387981
	Karla Magdiel Villa Segovia	Ecuatoriana	0302544937

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Fundación Agua de Niebla, en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de agosto de 2022



Firmado electrónicamente por:
**JORGE ISAAC
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0048-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, determina que es atribución de los Ministros de Estado: "(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 íbidem manda: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 íbidem, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el número 5 del artículo 3 íbidem, determina como uno de los deberes primordiales del Estado: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que, el artículo 297 íbidem, dispone: "Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el artículo 280 íbidem, plantea: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, los números 2 y 3 del artículo 20 íbidem, señalan: "Son objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: 2) Generar los mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno; y, 3) Orientar la gestión pública hacia el logro de resultados, que contemple los impactos tangibles e intangibles";

Que, el artículo 16 íbidem, prevé: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)";

Que, el último inciso del artículo 10 íbidem, determina: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 26 íbidem, señala: "La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: "(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...)";

Que, el artículo 34 ibídem, prevé: “*Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)*”;

Que, el artículo 50 ibídem, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. El ente rector de la planificación nacional, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.*”;

Que, el artículo 51 ibídem, señala: “*Con el fin de optimizar las intervenciones públicas y de aplicar el numeral 3 del Art. 272 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente al ente rector de la planificación nacional el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.*”;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “*El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano*”;

Que, el artículo 266 ibídem, prevé: “*Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, indica: “*Del ciclo de la política pública. - Los actores responsables de la formulación e implementación de la política pública, deberán cumplir con el ciclo de la política pública en lo referente a la formulación, coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo establecerá la norma técnica necesaria para el cumplimiento del ciclo de la política pública*”;

Que, el artículo 54 ibídem, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación en su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: “*(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Planificar, dirigir y acompañar el diseño e implementación de metodologías para seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas 3. Normar todos los aspectos del subsistema (...)*”;

Que, el artículo 60 ibídem, señala: “*De la consistencia técnica de las evaluaciones. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo normará los parámetros técnicos mínimos, los procedimientos de reporte y la difusión de las evaluaciones respecto de entidades u organismos del sector público*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, con Resolución Nro. 001-2016-CNP de 4 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Planificación aprobó los “*Lineamientos metodológicos para el Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD)*”, propuesto por el ente rector de la planificación y dispone a los GAD su inmediata implementación de los mismos; indicando además en su

Disposición Transitoria primera, que “*el ente rector de la planificación elaborará las directrices para la elaboración del Informe anual de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Descentralizados*”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y

Que, con Memorandos Nro. SNP-SGP-SE-2022-0114-M y SNP-SGP-SE-2022-0129-M, el Subsecretario de Evaluación adjuntó el Informe técnico justificativo para la oficialización de las Directrices para la elaboración del Informe de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), aprobado por la Subsecretaría de Evaluación y justificando la emisión de las mismas, a fin de permitir que los GAD tengan una guía que proporcione, de manera detallada y estructurada, los elementos a ser considerados dentro del proceso de seguimiento y evaluación. Adicionalmente, contribuye al cumplimiento de sus obligaciones de realizar el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas, así como también facilitará el proceso de toma de decisiones y la implementación de planes de acción para la mejora de sus intervenciones, servicios y al cumplimiento de la política pública, garantizando que la ciudadanía sea la principal beneficiaria en los diferentes GAD;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar y emitir las “Directrices para la Elaboración del Informe de Seguimiento y Evaluación a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT”, elaborados y aprobados técnicamente por la Subsecretaría de Evaluación y Subsecretaría de Seguimiento de esta Secretaría; documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Subsecretario de Evaluación, la socialización de este Acuerdo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades que tengan interés en conocer el contenido del mismo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a este Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

Ministerio del Trabajo

RESOLUCIÓN No. SO-02-002-2022

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución"*.

Que, el inciso primero del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano"*.

Que, el segundo inciso del artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*.

Que, el inciso primero del artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos"*.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Que, el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente"*.

Que, conforme lo dispone el literal e) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, un Consejo Consultivo es una *"[...] Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no contarán con recursos públicos para su funcionamiento"*.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo cuarenta y cinco, determina que: *"Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión"*.

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que: *"Los espacios de coordinación interministerial promoverán la realización de diálogos periódicos de deliberación sobre políticas públicas intersectoriales para favorecer la participación de organizaciones sociales y ciudadanía especializada en una o varias de las temáticas"*.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones para promover y desarrollar la política pública de capacitación, reconocimiento y certificación de cualificaciones de los trabajadores con o sin relación de dependencia, microempresarios, actores de la economía popular y solidaria, grupos de atención prioritaria, servidores públicos y ciudadanía en general.

Que, el citado cuerpo normativo en su artículo 4 crea el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, como ente rector del Sistema.

Que, el Decreto citado en su artículo 5, determina entre las atribuciones del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, la de: *"k) Expedir y aprobar las normas necesarias para su funcionamiento y para regular el ejercicio de sus atribuciones"*.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860 dispone en su artículo 9 que el Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, tendrá un Consejo Consultivo que contará con la participación del sector público y privado. Su composición, atribuciones y reglamento serán definidos por el Comité Interinstitucional.

Que, en el Artículo uno del Decreto Ejecutivo No.1043 del 9 de mayo del 2020, se ordenó la fusión por absorción de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio de Trabajo.

Que, mediante Registro Oficial N° 899 de fecha 9 de diciembre de 2016, se expide el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 34, establece *"Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. - Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional."*

Que, el Art. 38 del Código Ibidem, indica *"Del Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. - El ente rector del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales implementará mecanismos para el seguimiento, control y evaluación de resultados e impacto de las acciones desarrolladas a partir del Catálogo Nacional"*

de Cualificaciones Profesionales, para lo cual se deberá articular con los sectores de conocimiento y socio productivo.”

Que, mediante Resolución No. SO-03-005-2016 del 06 de julio de 2016, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo.

Que, mediante Compromiso Presidencial 393 Plan de Reconversión Laboral de fecha 27 de febrero de 2018 se presenta el Proyecto Capacitador Independiente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160 de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resuelve *“Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, estableciendo la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-206 de fecha 1 de octubre de 2020, suscrito por el Ministro de Trabajo se delega al Viceministro/a del Servicio Público: *“Participar como delegado/a permanente ante el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, quien podrá a su vez delegar esta facultad, de estimarlo pertinente;”*.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones:

Resuelve:

**EXPEDIR LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y
CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1.- Objeto. - El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales es un organismo de consulta, asesoría y deliberación que permite la concertación entre el sector público y privado para recoger sus demandas y proponer lineamientos técnicos para la emisión de políticas públicas intersectoriales en los ámbitos de Capacitación, formación no profesional y Certificación de Cualificaciones.

El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponde tomar al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales -SNCP.

Art. 2.- Ámbito. - El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales busca:

a) Proponer, impulsar, facilitar, aportar, en el análisis y formulación de propuestas de políticas relacionadas con la capacitación, formación no profesional y certificación de cualificaciones, sobre la base de cualificaciones prioritarias para el empleo en el sector productivo.

b) Promover y fortalecer en los sectores productivos del país, una cultura de capacitación, formación no profesional y certificación de cualificaciones como mecanismo de mejora continua en el desarrollo de las capacidades del talento humano.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CUALIFICACIONES Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Art. 3.- De la Conformación. - El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a) Un delegado permanente del ente rector de Trabajo, quien presidirá el Consejo Consultivo
- b) Un delegado permanente del ente rector de Producción.
- c) Un delegado de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales (SCP).
- d) Un delegado permanente del ente rector de la política pública de educación superior.
- e) Un delegado de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP.
- f) Un delegado de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- g) Un delegado del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP.
- h) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de naturaleza pública.
- i) Un representante de las Instituciones de Educación Superior de naturaleza privada.
- j) Un representante de los Operadores de Capacitación Calificados de naturaleza privada.
- k) Un representante de los Organismos Evaluadores de la Conformidad de naturaleza pública.
- l) Un representante de los Organismos Evaluadores de la Conformidad de naturaleza privada.
- m) Un representante de los Capacitadores Independientes.

Todo delegado permanente y representante deberá contar con un suplente, quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del principal.

Los miembros plenos del Consejo Consultivo tendrán voz y voto y durarán en sus funciones un año calendario pudiendo ser renovados un segundo año.

Adicionalmente, el Consejo Consultivo podrá invitar a representantes de alianzas estratégicas agrupaciones, gremios, asociaciones, cámaras, federaciones o instituciones públicas y privadas pertinentes, quienes tendrán voz para tratar el tema para el cual fueron convocados.

Art. 4.- De la elección de los miembros del Consejo Consultivo. - Los delegados de las instituciones públicas determinadas en el artículo precedente serán designados, con su respectivo suplente, a través de un Acuerdo Ministerial o Resolución respectivamente por parte de la máxima autoridad de la entidad pública.

La designación de los representantes principales y suplentes de los Operadores de Capacitación Calificados, Capacitadores Independientes Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos de naturaleza privada, se efectuará mediante convocatorias del

Ministerio del Trabajo para lo cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales elaborará el respectivo instructivo para la designación de los representantes privados.

No podrán ser elegidos los postulantes que pertenezcan a operadores de capacitación, capacitadores independientes u organismos evaluadores de la conformidad que hayan sido sancionados con cancelación de su calificación y/o reconocimiento.

Art. 5.- De las atribuciones del Consejo Consultivo. - El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la definición de requisitos y estándares de calidad que deben cumplir para los Operadores de Capacitación Calificados, Capacitadores Independientes Calificados y los Organismos Evaluadores de la Conformidad en los procesos de certificación de calificaciones y capacitación profesional.
- b) Contribuir a la formulación de las estrategias, lineamientos y políticas en materia de certificación de calificaciones y capacitación profesional que dicte el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- c) Recibir información a través de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales sobre el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones para su análisis y recomendaciones.
- d) Promover en los sectores productivos y sector público estudios pertinentes que determinen las necesidades en materia de capacitación, formación y certificación de calificaciones.
- e) Promover la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones.
- f) Impulsar la ejecución de proyectos de mejora enfocados en la competitividad, productividad y calidad de los procesos que se desarrollan en los sectores productivos.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

Sección I De los miembros y sus funciones

Art. 6.- Del Presidente del Consejo Consultivo. - El Delegado Permanente del ente rector de Trabajo, será quien presida al Consejo Consultivo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir y representar al Consejo Consultivo.
- b) Disponer al Secretario/a del Consejo que convoque a las sesiones de carácter ordinario y extraordinario;
- c) Dirigir las sesiones y servir de moderador en las discusiones y controversias técnicas que se suscitaren;
- d) Coordinar la conformación de grupos de trabajo;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario y con los demás miembros del Consejo las actas de las sesiones y los pronunciamientos que emita el Consejo Consultivo;
- f) Ser el único portavoz del Consejo ante la opinión pública y otros organismos;
- g) Realizar procesos de difusión y socialización de las actividades del Consejo;
- h) Dirimir con su voto los empates en las decisiones, a efectos de lograr una resolución; y,
- i) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento y las que le asigne el Consejo Consultivo.

En caso de ausencia temporal, el representante del ente rector de Trabajo nombrará a quien asumirá la Presidencia.

Art. 7.- De los derechos, deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Consultivo. -

Los miembros del Consejo Consultivo tendrán los siguientes derechos, deberes y atribuciones:

- a) Participar en la toma de decisiones del Consejo Consultivo, para lo cual contarán con voz y voto.
- b) Presentar en las sesiones, conforme el orden del día de la convocatoria respectiva, las necesidades e inquietudes de planificación y articulación de la implementación de la política pública intersectorial de capacitación, reconocimiento, levantamiento de cualificaciones y su certificación.
- c) Coordinar acciones para promover las mejores metodologías para el adecuado levantamiento de las cualificaciones, su certificación y capacitación profesional entre los miembros y con otras instituciones pertinentes.
- d) Participar en las deliberaciones de las sesiones del Consejo Consultivo.
- e) Proponer al Presidente temas inherentes a las funciones del Consejo para que sean tratadas en el orden del día.
- f) Legalizar las actas de las sesiones conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo Consultivo.
- g) Poner en conocimiento del Presidente, cualquier situación que pudiere afectar los procedimientos de articulación o entorpecimiento de las actividades planificadas en el ámbito de su competencia.
- h) Remitir al Consejo Consultivo la información relacionada con la ejecución y los avances de las resoluciones alcanzadas en este y en cada una de las áreas a las que representan.
- i) Cumplir con el Código de Ética.
- j) Asistir puntualmente a las sesiones cuando fueren convocados.

Art. 8.- Pérdida de la calidad de miembro. - Un miembro del Consejo Consultivo podrá perder su calidad por las siguientes causales:

- a) Por excusa expresa, presentada por escrito al Presidente del Consejo.
- b) Por haber perdido la representación de la entidad con la que se incorporó en el consejo consultivo.
- c) Por negligencia manifiesta, incumplimiento o cualquier acto que interfiera negativamente con la naturaleza y propósito del Consejo Consultivo previa votación mayoritaria de sus miembros.
- d) Por acto administrativo que anule su designación como representante o miembro del Consejo.

- e) Por cancelación, vencimiento o desistimiento de la calificación o reconocimiento otorgado en el caso de los representantes de los Operadores de Capacitación Calificados, Capacitadores Independientes Calificados y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.
- f) Por ser objeto de violación a lo establecido en el código de ética del Consejo Consultivo.
- g) Por inasistencia del principal o el suplente a dos (2) reuniones en el año.

Sección II

Del Secretario

Art. 9.- Del Secretario. - El Secretario del Consejo Consultivo, asumirá las siguientes funciones:

- a) Por disposición del Presidente del Consejo, el Secretario elaborará el orden del día y cursará por escrito en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo.
- b) Enviar las convocatorias y remitir a los miembros del Consejo Consultivo, los insumos respecto de los asuntos a tratarse en la sesión, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.
- c) Brindar apoyo técnico y logístico para el funcionamiento del Consejo.
- d) Legalizar conjuntamente con el Presidente y miembros del Consejo las Actas de las sesiones.
- e) Velar por la conservación y seguridad de los archivos físicos, digitales y audiovisuales del Consejo Consultivo que en el término de setenta y dos horas de haber sido generados deberán ser remitidos sus originales a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo, dejándose para sí copias certificadas.
- f) Mantener grabaciones de audio y/o video de las sesiones del Consejo Consultivo que serán remitidas en el término de setenta y dos horas a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo.
- g) Elaborar las actas de las sesiones para conocimiento y aprobación del Presidente y los miembros del Consejo Consultivo.
- h) Las demás que se encuentren establecidas en el presente instrumento conforme sus competencias.
- i) Difundir el código de ética.

Sección III

De las Convocatorias y Sesiones de los Consejos

Art. 10.- De las convocatorias. - Las convocatorias de carácter ordinario serán enviadas por el Secretario del Consejo mediante documento físico, correo electrónico o sistema de gestión documental QUIPUX, y se publicarán a través de la página web de la Subsecretaría del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, al menos con 48 horas de anticipación a la reunión.

Art. 11.- Sesiones ordinarias y extraordinarias. - El Consejo Consultivo, se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses de forma obligatoria, para informar de los avances de las acciones

ejecutadas por el Consejo y por cada miembro de acuerdo a los compromisos asumidos. No obstante, se podrá convocar a sesiones extraordinarias por pedido del Presidente o por solicitud de la mayoría de sus miembros con mínimo veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

En caso de no existir quórum, se realizará una nueva convocatoria.

Art. 12.- Agenda de reuniones. - La agenda de las reuniones del Consejo Consultivo contendrá:

- a) Constatación e instalación del quórum que, será de la mayoría simple de los miembros del Consejo Consultivo.
- b) Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior.
- c) Lectura de la correspondencia recibida.
- d) Desarrollo del orden del día a ser tratado.
- e) Aprobación de los acuerdos y compromisos.
- f) Cierre.

Sección IV

Del Quórum y de las Resoluciones

Art. 13.- Del quórum. - Para la instalación y constatación del quórum del Consejo Consultivo, será necesario la existencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman. De no existir este número de asistentes, la reunión se iniciará luego de 30 minutos de la hora convocada con los miembros del Consejo Consultivo presentes. Las resoluciones emitidas en la reunión serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Consejo.

Art. 14.- De las Resoluciones. - Las resoluciones del Consejo Consultivo, tendrán el carácter de recomendaciones, no son vinculantes ni de cumplimiento obligatorio, éstas serán de carácter informativo y asesor para conocimiento del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Los delegados al Consejo Consultivo tendrán la calidad de representantes honorarios; por tanto, no tendrán ningún tipo de remuneración ni relación de dependencia por las funciones que desempeñen dentro del Consejo. Esto, con ninguna entidad sea público o privado que conforma el Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de treinta (30) días de aprobada la presente reforma, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá un Proyecto de Resolución que contenga mecanismos participativos y democráticos para elegir a los representantes del Consejo Consultivo según lo establecido en el artículo tres literales g), h), i), j), k), l) del Reglamento del Consejo Consultivo y que deberá aprobar en sesión ordinaria o extraordinaria el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

SEGUNDA. - Los miembros mencionados en el acápite anterior, continuarán en funciones por el periodo para el cual fueron designados, luego de lo cual se realizará el nuevo procedimiento para su designación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Resolución No. SO-03-005-2016 del 06 de julio de 2016, mediante el cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los once (11) días del mes de agosto de 2022.

Comuníquese y publíquese. -



Dr. Jorge Isaac Benavides Ordoñez
Viceministro del Servicio Público

**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRABAJO
PRESIDENTE DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Lo certifico. -



Dr. John Xavier De Mora Moncayo
**SECRETARIO DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL
DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 2, dispone: *“los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos”*.

La norma ibídem, artículo 14, establece: *“la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”*.

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: *“La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...).”*

En atención a la normativa citada se entregan copias certificadas de los documentos digitalizados del expediente que reposa en el archivo a cargo de la Dirección de Secretaría General, de esta Cartera de Estado, que en once (11) páginas digitales, se encuentran anexas al documento Nro. MDT-DSG-2022-2267-OFICIO.

Quito, 19 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HAYDEE TATIANA
RODRIGUEZ
ALMEIDA**

Haydee Tatiana Rodríguez Almeida
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. STPE-STPE-2021-0001-E

MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 ibidem, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;
- Que,** el número 4 del artículo 27 ibidem, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: "(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)";*
- Que,** el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)";*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: *"Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública";*
- Que,** en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: *"Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)";*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: *"Cámbiense de nombre a la "Secretaría Técnica de*

Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...).";

Que, el Secretario Nacional de Planificación considera oportuno organizar la gestión de la Secretaría Nacional de Planificación en ejercicio de las facultades que posee;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO. - Delegar a los Asesores de Despacho de la Secretaría Nacional de Planificación, y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y demás normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Coordinar la agenda de trabajo de Secretario Nacional de Planificación.
- b) Planificar y coordinar permanentemente reuniones bilaterales, interministeriales con diferentes autoridades del sector público, privado, organismos internacionales y ciudadanía general.
- c) Planificar reuniones internas con las autoridades de la Secretaría Nacional de Planificación.
- d) Coordinar permanentemente todas las actividades del Secretario Nacional de Planificación con su equipo de seguridad, con el fin de cumplir estrictamente la agenda de trabajo.
- e) Solicitar la compra, modificación y cancelación de adquisición de pasajes de la máxima autoridad, personal de seguridad, asesores y/o delegados que acompañen al Secretario Nacional de Planificación a comisiones o eventos institucionales.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Encárguese al delegado la ejecución del presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 1 día (s) del mes de junio de 2021


MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN 

Razón.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación el 01 de junio de 2021.

El presente documento es copia del original, que reposa en la Coordinación General de Asesoría Jurídica. LO CERTIFICO.- Distrito Metropolitano de Quito, 16 agosto 2022



firmado electrónicamente por:
SILVIA CAROLINA
VASQUEZ
VILLARREAL

Espc. Silvia Carolina Vásquez Villarreal
COORDINADORA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

ACUERDO No. 012-CG-2022**EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212 número 3, faculta expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 7; 31, número 22; y, 95, entre las atribuciones del Organismo Técnico de Control incluyen la expedición de la normativa y demás regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 17 de febrero de 2021, estableció en su disposición reformativa décima agregar en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado el artículo 18.1, el cual dispone al organismo técnico de control emitir un informe de pertinencia, como requisito previo a la suscripción de los procesos de contratación pública determinados en la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo Título III, Capítulo I, Sección I, Parágrafo II, regula la tramitación del Informe de Pertinencia para la Contratación Pública;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 488 de 12 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 de julio de 2022, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente, en lo relativo al Informe de Pertinencia, y estableció que el citado Reglamento entrará en vigencia en dos meses posteriores a su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 20 de agosto de 2022;

Que, mediante Acuerdo No. 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 519 de 19 de agosto de 2021, se expidió el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública; y,

Que, para el ejercicio eficaz de la competencia contemplada en el artículo 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; y, en aplicación de las disposiciones del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública es necesario actualizar la Solicitud de Informe de Pertinencia (Formato 1), con el fin de optimizar la tramitación de los informes de pertinencia previo a los procesos de contratación pública; así como, el procedimiento institucional que se observará para el efecto.

En ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la siguiente reforma al Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública

Artículo 1.- Sustitúyase el “*Formato 1.- SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA*” contenido en el Acuerdo 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, por el formato que se adjunta a la presente reforma.

Artículo 2.- La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Contratación Pública, realizarán los ajustes que sean necesarios para la operatividad del formulario electrónico de solicitud de informe de pertinencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia el 20 de agosto de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, fecha en la cual entra en vigor el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Comuníquese,



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
RIOFRIO
GONZALEZ**

Ing. Carlos Alberto Riofrio González
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el ingeniero Carlos Riofrio González, Contralor General del Estado, Subrogante en la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós. - LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO FERNANDO
MANCHENO MANTILLA**

Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL

Formato 1.- SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA										
		SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-AÑO-NÚMERO DE SOLICITUD SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SIPPCP								
		Conforme lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 69 de su Reglamento; y, 22.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, solicito la emisión del Informe de Pertinencia para el proceso de contratación presentado bajo los siguientes términos:								
DATOS GENERALES *										
Nombre de la Entidad Contratante										RUC
Unidad Requiriente										
Provincia			Cantón			Ciudad				
INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN *										
¿Es una Contratación en Situaciones de Emergencia?										
SI		Número de la Resolución de Declaratoria de Emergencia								
No		Código de Proceso								
Objeto de Contratación										
Descripción del Bien, Servicio, Obra o Consultoría										
¿Existe un proceso anterior declarado desierto?										
SI		No			Código del proceso desierto					
¿Es un proceso anteriormente cancelado?										
SI		No			Código del proceso cancelado					
Plazo de Ejecución										
Código CPC										
Presupuesto Referencial										
SI		Divisa								
No										
Fondos de Cooperación Internacional										
SI		Fondos BID								
		Fondos BM								
		Fondos CAF								
		Otros Fondos Internacionales								
Fondos BDE										
SI		No								
Declaro que se tiene la disponibilidad presupuestaria y existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de esta contratación										
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN *										
Declaro que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Contratación del año fiscal en curso										
SI		No								
Información de la línea o líneas del PAC que constan en el Sistema Oficial de Contratación Pública - SOCE										
Partida Presupuestaria	Código del Clasificador Central de Productos - CCP	Tipo de compra	Tipo de régimen	Tipo de presupuesto	Tipo de producto	Procedimiento	Cantidad	Costo Unitario	Valor Total	Periodo (Cuatrimestre)
TIPO DE PROCEDIMIENTO *										
						Documento Habilitante	Justificación	Observación		
Consultoría			Concurso Público			NO APLICA	NO APLICA			
			Lista Corta			NO APLICA	NO APLICA			
			Contratación Directa			NO APLICA	NO APLICA			
			Contratación Directa por Terminación Unilateral			Resolución de Terminación Unilateral	NO APLICA			
Procedimientos Dinámicos			Catálogo Electrónico General				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)			
			Catálogo Dinámico Inclusivo				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)			
			Subasta Inversa Electrónica			NO APLICA	NO APLICA			
			Subasta Inversa Electrónica Simplificada			NO APLICA	NO APLICA			
			Subasta Inversa Corporativa de Alimentación Escolar				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)			
Procedimientos Comunes			Licitación (Bienes o Servicios)			NO APLICA	Justificación de aplicación de Procedimientos Comunes			
			Licitación (Obras)			NO APLICA	NO APLICA			
			Cotización (Bienes o Servicios)			NO APLICA	Justificación de aplicación de Procedimientos Comunes			
			Cotización (Obras)			NO APLICA	NO APLICA			
			Menor Cuantía (Bienes o Servicios)			NO APLICA	Justificación de aplicación de Procedimientos Comunes			
			Menor Cuantía (Obras)			NO APLICA	NO APLICA			
			Ínfima Cuantía				Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)			
		Contratación Directa por Terminación Unilateral			Resolución de Terminación Unilateral	NO APLICA				
Regimen Común			Contratación Integral por Precio Fijo			NO APLICA	NO APLICA		En esta contratación se deberá declarar que esta modalidad resulta más ventajosa respecto a la contratación por precios unitarios, además se hará constar si la contratación corresponde a la ejecución de proyectos de infraestructura, en cuyo caso se declarará que es evidente el beneficio de consolidar en un solo contrato todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación.	
			Contrataciones en Situaciones de Emergencia			<ul style="list-style-type: none"> Resolución de Declaratoria de Emergencia Informe/s técnico/s aprobado/s por la máxima autoridad o su delegado en el/los que conste/n las razones técnicas que acrediten y sustenten que la contratación va a superar el plazo de la declaratoria de emergencia (de ser el caso) 	Justificación de la relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar este procedimiento de contratación para suplir la necesidad actual y emergente			
			Adquisición de Bienes Inmuebles			<ul style="list-style-type: none"> Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Documento que contenga el avalúo del inmueble emitido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano Aprobación emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (de ser el caso) 	NO APLICA			
			Ferias Inclusivas			NO APLICA	NO APLICA			
			Arrendamiento de Bienes Inmuebles			Autorización emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (de ser el caso)	NO APLICA			
			Licitación de Seguros			NO APLICA	NO APLICA			
			Arrendamiento de Bienes Muebles			NO APLICA	NO APLICA		El artículo 221 del RGLOSNCP dispone que el "ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES" será considerado como un servicio normalizado, por lo que se deberá utilizar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica.	

Regímenes y Procedimientos	Regímen Especial	Subasta Inversa Corporativa		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)		
		Subasta Inversa Institucional	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Proveedor Único para Fármacos	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Adquisición a través de Organismos o Convenios Internacionales	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Importación Directa		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)		
		Ínfima Cuantía para Adquisición de Fármacos		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)		
		Adquisición de Fármacos y Bienes Estratégicos en Salud de Consulta Externa a través de Farmacias Particulares Calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional (Externalización de Farmacias)	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Seguridad Interna y Externa	Calificación Favorable del Presidente de la República	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Comunicación Social	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Asesoría y Patrocinio Jurídico Consultas Puntuales y Específicas	Informe de la Unidad de Talento Humano que justifique la falta de profesionales con el perfil requerido	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Obra Artística, Literaria o Científica	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Repuestos y Accesorios	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Proveedor Único	En la adquisición de bienes o servicios que tengan un proveedor único, se adjuntará el documento que lo justifique. (de ser el caso con apostilla)	Justificación para acogerse al Régimen Especial	Se deberá declarar si la contratación corresponde a: • Adquisición de bienes o servicios que tengan un proveedor único. • Contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante; o, • Contratación para la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas	
		Transporte de Correo Interno e Internacional	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial		
		Contrataciones entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias; con Empresas Públicas Internacionales; y, por Giro Específico del Negocio	Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias	NO APLICA	Justificación de la conveniencia y viabilidad técnica y económica de la contratación	Se hará constar el nombre de la Entidad o Empresa Pública seleccionada y su RUC.
			Contrataciones con Empresas Públicas Internacionales	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial	Se hará constar el nombre de la Empresa Pública Internacional seleccionada
			Contrataciones relacionadas con el Giro Específico del Negocio, que celebren las Empresas Públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias	Determinación de la contratación por giro específico del negocio emitida por el Director/a General del Servicio Nacional de Contratación Pública	Justificación para acogerse al Régimen Especial	
		Contrataciones de Instituciones Financieras, Banco Central del Ecuador y Seguros	Contrataciones del Giro Específico del Negocio que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones sean accionistas únicos o mayoritarios		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)	
			Contrataciones distintas del Giro Específico del Negocio que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones sean accionistas únicos o mayoritarios	NO APLICA	NO APLICA	El artículo 209 del RGLOSNCP señala que se deberán llevar a cabo estas contrataciones siguiendo los procedimientos dinámicos, de régimen común, régimen especial o especiales.
		Sectores Estratégicos		• Calificación por parte del Presidente de la República • Reglamentación específica que regirá el procedimiento de esta contratación dictada por el Presidente de la República	Justificación para acogerse al Régimen Especial	
Contrataciones de Prestación de Servicios y Adquisición de Bienes que realicen las Instituciones de Educación Superior Públicas	Contratación Directa	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial			
	Proceso de Selección	NO APLICA	Justificación para acogerse al Régimen Especial			
Contrataciones en el extranjero contempladas en el artículo 3 del RGLOSNCP	Adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.		Proceso excepcionado (Art. 70 RGLOSNCP)			
Contrataciones Financieras con Préstamos y Cooperación Internacional	Fondos BID	Subasta Inversa Electrónica (Bienes y/o Servicios normalizados)	NO APLICA	NO APLICA		
		Menor Cuantía (Bienes y/o Servicios no normalizados)	NO APLICA	NO APLICA		
		Cotización (Bienes y/o Servicios no normalizados)	NO APLICA	NO APLICA		
		Menor Cuantía (Obras)	NO APLICA	NO APLICA		
		Cotización (Obras)	NO APLICA	NO APLICA		
		Listación (Obras)	NO APLICA	NO APLICA		
		Contratación Directa (Consultoría)	NO APLICA	NO APLICA		
		Lista Corta (Consultoría)	NO APLICA	NO APLICA		
	Otros procedimientos	NO APLICA	NO APLICA			
	Otros Fondos Internacionales	Nombre del procedimiento	NO APLICA	NO APLICA		

DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN

Declaro que la información contenida en esta solicitud es verdadera, completa, confiable y actualizada en todos los aspectos; situación que podrá ser verificada por la Contraloría General del Estado en controles posteriores que se efectúen a la presente solicitud.

Nombre: _____

Fecha de presentación: _____ dd/mm/yyyy

Cargo: **Máxima Autoridad o delegado ****

Firma***: _____

** Si la información declarada en la presente solicitud es incompleta o imprecisa, se la devolverá a través del sistema informático de la CGE, para que pueda ser rectificada, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del RGLOSNCP. En caso de que el solicitante no registre la información y/o documentación adicional requerida, mediante oficio se devolverá la solicitud y se archivará el trámite, pudiendo iniciar un nuevo de considerarlo necesario.

*** En caso de que actúe un delegado de la Máxima Autoridad, deberá adjuntar el instrumento por el cual se encuentre legalmente autorizado para suscribir esta solicitud.
*** El documento PDF generado en el módulo "cge ContratacionPublica", deberá ser firmado electrónicamente y enviado por el mismo módulo.

NOTA: Conforme lo establecido en el artículo 61 del RGLOSNCP, a esta solicitud la entidad deberá adjuntar, los siguientes documentos:

- Informe de necesidad de la contratación.
- Instrumento/s en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial.
- Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
- Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución.

Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2022-0035

Ing. Marco Giovanni López Narváez
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros

CONSIDERANDO:

- QUE** los artículos 204, último inciso; y, 213 de la Constitución de la República otorgan a las Superintendencias personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa; y, las define como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales; y, de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicio se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;
- QUE** el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece como atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- QUE** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gastos y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial”;
- QUE** el artículo 438, literal j) de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros a delegar una o más atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- QUE** el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece los casos bajo los cuales se podrá contratar bienes, servicios y obras, por el sistema de ínfima cuantía;

- QUE** el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en su Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;
- QUE** el artículo 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las contrataciones para ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP);
- QUE** la Norma de Control Interno No. 200-05, emitida por la Contraloría General del Estado, referente a la delegación de autoridad, señala lo siguiente: “La asignación de responsabilidad, la delegación de la autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;
- QUE** en la Edición Especial del Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

- QUE** mediante las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales números MRL-2014-0008, MRL-2014-0009 y MRL-2014-0010 de 15 de enero de 2014, se aprobó la Lista de Asignaciones para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- QUE** mediante Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2020-0005 de 21 de enero de 2020, se expidió el Reglamento de Delegación y Ejecución del Gasto y Pago de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la cual se mantiene en vigencia.
- QUE** el 16 de diciembre de 2021, en el Segundo Suplemento N° 599 - Registro Oficial, se publicó el Presupuesto General del Estado para el año 2022, el mismo que fue aprobado por el valor de US\$ 33'899.734.759,85;
- QUE** el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) publicó en su página web, los montos de contratación pública para el año 2022, los mismos que son de aplicación obligatoria por todas las entidades del sector público;
- QUE** el Reglamento de Delegación y Ejecución del Gasto y Pago de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debe ser actualizado para otorgar funcionalidad a los procesos, de conformidad a la normativa vigente; y,
- EN** ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los literales b) y j) del Art. 438 de la Ley de Compañías;

RESUELVE:

EXPEDIR el siguiente **REGLAMENTO DE DELEGACIÓN Y EJECUCIÓN DEL GASTO Y PAGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR la facultad para ordenar y legalizar por escrito gastos, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, a las certificaciones presupuestarias asignadas; y, en los términos y excepciones previstos en este reglamento, a los siguientes funcionarios, cada vez que se requiera, por los siguientes montos:

FUNCIONARIOS DELEGADOS PARA ORDENAR Y LEGALIZAR GASTOS	MONTOS
Intendentes de Compañías de las Intendencias Regionales: Ambato, Cuenca, Loja, Machala y Portoviejo.	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 6.779,95 más IVA
Director Nacional Administrativo	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 23.000,00 más IVA
Director Regional Administrativo y Financiero	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 23.000,00 más IVA
Intendente Nacional Administrativo y Financiero	Desde US\$ 0,01 hasta US\$ 75.000,00 más IVA

Sin perjuicio de los montos delegados anteriormente, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mantiene las atribuciones de autorizar gastos de acuerdo a lo establecido en la ley.

En forma previa a la autorización del gasto por parte de los delegados, deberá constar la debida certificación presupuestaria emitida por el servidor responsable de la Dirección Nacional Financiera o de la Dirección Regional Administrativa y Financiera, según corresponda. La certificación presupuestaria deberá encontrarse vigente a la fecha de autorización del gasto.

Previo a la suscripción de un contrato debe contarse, además, con la certificación de disponibilidad de fondos emitida por el Director Nacional Financiero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELEGAR para que bajo su responsabilidad, los funcionarios delegados dentro de los montos estipulados en el artículo 1, realicen todas y cada una de las actividades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR para que bajo su responsabilidad, el Director Nacional del Talento Humano autorice y legalice los gastos en personal que hayan sido aprobados en el Presupuesto de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR al Director Nacional Financiero, y Especialista Financiero 3, en las Entidades Operativas Desconcentradas Planta Central e Intendencia Regional de Quito, respectivamente, disponer y legalizar los pagos cuyos gastos fueron previamente autorizados por el funcionario competente de acuerdo a los artículos primero y tercero del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR a los Intendentes de Compañías de las Intendencias Regionales de: Ambato, Cuenca, Loja, Machala, Portoviejo; al Intendente Nacional Administrativo y Financiero; al Director Nacional Administrativo; y, al Director Regional Administrativo y Financiero, para que bajo su responsabilidad, suscriban contratos, de acuerdo a los montos estipulados en el artículo primero del presente Reglamento; y, procedan de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las demás disposiciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como lo dispuesto en el Título III Administración de Bienes e Inventarios, Capítulo I, Adquisiciones, del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público. Por consiguiente, para las autorizaciones de gasto, se procederá de acuerdo a los artículos primero y tercero; y, para disponer el pago, de acuerdo con el artículo cuarto del presente reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ÚNICAMENTE el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, puede autorizar el arrendamiento de bienes, contratación de seguros, estudios e investigaciones, y el arrendamiento de licencias de uso de paquetes informáticos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que los registros y egresos se los realizarán con sujeción a las normas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas con la aplicación en los sistemas informáticos implementados para cada caso, con base a las delegaciones y autorizaciones que constan en el presente reglamento y las certificaciones presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO OCTAVO.- DELEGAR al Intendente Nacional Administrativo y Financiero para aprobar traspasos y modificaciones presupuestarias, conforme a

la Normativa del Sistema de Administración Financiera, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, de acuerdo a las necesidades que se presenten en su ejecución, previo informe de la Dirección Nacional Financiera; y, al Director Nacional Financiero para efectuar Programaciones y Reprogramaciones, las mismas que para su implementación deberán observar las disposiciones del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).

ARTÍCULO NOVENO.- PROHIBIR que, dentro de un mismo proceso, se realicen subdivisiones, de tal manera que, sumadas ellas, sobrepasen los montos delegados en este Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ÚNICAMENTE los funcionarios “Ordenadores de Gasto” pueden comprometer recursos institucionales dentro de los montos delegados a dichos funcionarios y de las certificaciones presupuestarias asignadas. El funcionario que, sin tener la calidad de “Ordenador de Gasto”, comprometiére recursos institucionales, será personal y pecuniariamente responsable por el monto comprometido, sin perjuicio de la sanción administrativa a que hubiese lugar, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE FACULTA al Director Nacional del Talento Humano para que efectúe los descuentos a los servidores que por ley y disposiciones judiciales o reglamentarias deban realizarse. Los descuentos relacionados con las Asociaciones de Empleados y Cooperativa de Ahorro y Crédito serán realizados conforme a lo estipulado en el tercer inciso del Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FORMAN parte integrante del presente Reglamento, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, las directrices presupuestarias dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEROGAR la Resolución No. SCVS-INAF-DNF-2020-0005 de 21 de enero de 2020; y, las demás normas internas que se contrapongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ENCARGAR de la ejecución de la presente resolución, a la Intendencia Nacional Administrativa y Financiera, Dirección Nacional Financiera, Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, a los servidores delegados.

COMUNÍQUESE,

DADA y firmada en el Despacho de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 01 de agosto de 2022.

MARCO
GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ

Firmado digitalmente
por MARCO GIOVANNI
LOPEZ NARVAEZ
Fecha: 2022.08.01
18:16:43 -05'00'

Ing. Marco Giovanni López Narváez
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.